

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11100304

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO HUANCABAMBA CLASE B

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
B00001

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY N° 30157 Y SU REGLAMENTO

Mediante Solicitud de fecha 06.06.2016, suscrita por Tovias Narces Aguirre Camacho, Administrador de Agua Chinchipe-Chamaya, encargado por Resolución Jefatural N° 006-2006-ANA y en virtud a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2016-MINAGRI, se inscribe en la presente partida las Disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del Estatuto vigente, las mismas que se transcriben a continuación:

DENOMINACIÓN: JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO HUANCABAMBA CLASE B

LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

“Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.”

“Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios.

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.”

“Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios.

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.”

“Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.”

“Artículo 8. Quórum. -

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Costo por Imagen:
S/.5

Usuario:
CONVANA01

Fecha Actual:
10/05/2018 14:43